

la importación de papeles continuos para edición de las partidas 48.01.D.3.a.II y 48.01.D.3.b y papeles estucados a una o dos caras (P.P. A.A. 48.07.B.1 y 48.07.B.3), a utilizar en la fabricación de libros, folletos y cuadernos impresos (P. A. 49.01) y láminas, grabados e impresos (P. A. 49.11) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas (o semejantes) materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

A) Por cada 100 kilogramos netos de papeles continuos para edición, exentos de pasta mecánica o con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica, o estucados a una o dos caras, contenidos en los productos gráficos exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento cinco kilogramos con doscientos cincuenta gramos (105,250 kilogramos), respectivamente, de papeles de la misma composición y gramaje.

B) Se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100 de los papeles a importar, que adeudarán los derechos que les correspondan por la P. A. 47.02.A, según las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de:

- Santillana, S. A.—Elfo, 32, Madrid.
- Mateu Cromo Artes Gráficas, S. A.—Pinto-Madrid.
- Novograph, S. L.—Fuencarral-Madrid.
- Industrias Gráficas Alvi.—Manuel Luna, 5, Madrid.
- Gráficas Velasco, S. A.—Antonio Cabezon, 13, Fuencarral-Madrid.
- Josmar, S. A.—Coslada-Madrid.
- Printer, S. A.—Barcelona.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 5.000 toneladas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se concede a «Editorial Nueva Frontera, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel de impresión satinado y alisado y papel de impresión estucado por exportaciones previamente realizadas de revistas.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Editorial Nueva Frontera, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de papel de impresión satinado y alisado y papel de impresión estucado por exportaciones previamente realizadas de revistas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Editorial Nueva Frontera, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Tutor 11, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de papel de impresión satinado y alisado de la partida 48.01.D.3.C.II y papel de impresión estucado de la partida 48.07.B.3, empleados en la fabricación de revistas de publicación periódica (P. A. 49.01) previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

A) Por cada cien kilogramos (100 kilogramos) de materia prima contenida en las revistas exportadas se podrán importar con franquicia arancelaria ciento cinco kilogramos con vein-

tiséis gramos (105,028 kilogramos) de papel de impresión satinado y alisado o estucado.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, la exacta composición en peso del producto de exportación.

B) Se consideran subproductos el 5 por 100 de la materia prima a importar, que adeudarán los derechos que les correspondan por la partida 47.02.A, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valiéndose para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de septiembre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.1) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación

*ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Seat, S. A.», por Orden de 17 de agosto de 1971, en el sentido de adaptar las materias primas a importar a la nueva nomenclatura arancelaria contenida en el Decreto 1874/1971, de 23 de julio, e incluir otras nuevas entre las ya autorizadas.*

Hmo. Sr.: La firma «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» («Seat, S. A.»), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 17 de agosto de 1971, para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de automóviles de turismo modelo «800», solicita la modificación de la aludida concesión.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Seat, S. A.», con domicilio en Madrid,